

á 17 de Octubre de 1986

REGLAMENTO DE LOTERIA CRUCEÑA

El H. Concejo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones, y de conformidad a la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades de fecha 10 de Enero de 1986, aprueba en todas sus partes el REGLAMENTO DE FUNCIONES DE LA LOTERIA CRUCEÑA, conformada de los siguientes artículos:

ARTICULO PRIMERO.- La LOTERIA CRUCEÑA, creada por ordenanza Municipal No. 003/85, de fecha 06 de Diciembre - 1986, instituye para la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, un sistema que le permita, a través de sorteos y juegos, recabar fondos para entregarlos a la Comisión de Salud del H. Concejo Municipal, la cual los utiliza en resolver los servicios de Salud Pública de nuestra Ciudad.

ARTICULO SEGUNDO.- La LOTERIA CRUCEÑA, es la única Institución en la jurisdicción de Santa Cruz de la Sierra, que puede instalar loterías y juegos.

ARTICULO TERCERO.- Otras Instituciones de servicio público, que quieran instalar estos juegos, deberán previamente recabar permiso en la LOTERIA CRUCEÑA, para utilizar sus instalaciones y efectuar sorteos con fines de beneficencia, o de adelanto de nuestra Comunidad e Instituciones.

ARTICULO CUARTO.- El Directorio de la LOTERIA CRUCEÑA, puede también instalar sus propias loterías y juegos, conceder permisos, suscribir contratos de administración y toda otra forma de convenio que le permita obtener fondos para fines de beneficencia.

ARTICULO QUINTO.- La LOTERIA CRUCEÑA, puede recibir donaciones, adquirir muebles e inmuebles, aparatos técnicos para efectuar los sorteos y juegos para sus propias instalaciones y funcionamiento.

ARTICULO SEXTO.- El Directorio, goza de autonomía de gestión y administración, en la instalación y funcionamiento de la LOTERIA CRUCEÑA, debiendo prestársele toda la colaboración que fuese necesaria, por la Administración Ejecutiva de la H. Alcaldía Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.- La LOTERIA CRUCEÑA, como Institución del Gobierno Municipal Autónomo, no tiene fines de lucro, sino, de beneficencia pública, y se acoge a los beneficios de exención de tasas y gravámenes Municipales.

ARTICULO OCTAVO.- El Directorio puede contratar servicios de toda índole, para cubrir sus propias necesidades de funcionamiento, asimismo, puede contratar personales rentados para Gerencia y demás funcionarios que sean requeridos para su funcionamiento.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CASILLA No. 754
Santa Cruz de la Sierra
Bolivia

Lotería/2.....

ARTICULO NOVENO.- Toda persona, empresa, firmas comerciales, no pueden instalar ninguna forma de LOTERIA, JUEGOS u OTROS SIMILARES, ni como espectáculo público.

ARTICULO DECIMO.- El Directorio deberá sesionar, una vez por semana y cuantas veces sea convocado por el Presidente de LOTERIA CRUCEÑA.

ARTICULO DECIMO-PRIMERO.- Sus decisiones deben aprobarse con la votación de la simple mayoría, debiendo votar el Presidente en caso de empate.

DECIMO-SEGUNDO.- El Director Secretario del H. Concejo, deberá suscribir la correspondencia y los Actos de LOTERIA CRUCEÑA, juntamente con el Presidente del Directorio.

ARTICULO DECIMO-CUARTO.- Deberán abrir una Cuenta Corriente bancaria, para controlar el movimiento económico y administrativo de LOTERIA CRUCEÑA, y el traspaso de los porcentajes que le corresponde a la Comisión de Salud del Gobierno Municipal.

ARTICULO DECIMO-QUINTO.- El Directorio de LOTERIA CRUCEÑA, es el organismo superior y jerárquico que norma la política y los fines de la Institución.

ARTICULO DECIMO-SEXTO.- Cualesquiera solicitud que fuere presentada a la Dirección de Espectáculos Públicos Municipales, que se refieran al marco en que se desenvuelve la LOTERIA CRUCEÑA, deberá ser previamente aprobada por el Directorio.

ARTICULO DECIMO-SEPTIMO.- La LOTERIA CRUCEÑA, otorgará premios en dinero y en especies, a los ganadores de todas sus loterías y sus juegos.

ARTICULO DECIMO-OCTAVO.- El Directorio de LOTERIA CRUCEÑA, informará periódicamente al H. Concejo Municipal de su funcionamiento.

Cecilio Limpías Jordán
SECRETARIO
H. Concejo Municipal

HQJ/mdet..



Dr. José Morales M.
PRESIDENTE
H. Concejo Municipal